



# MEMORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 27 DE JULIO DE 2023

---

## 1. Introducción

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "Sociedad") emite esta memoria de conformidad con lo previsto en el artículo 548 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Sacyr, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos contenidos en el Reglamento del Consejo a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo. A todos los efectos oportunos, esta memoria incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

## 2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen del Reglamento del Consejo traen causa en las modificaciones de los Estatutos Sociales aprobadas por la Junta general ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 15 de junio de 2023 relativas a:

- a) Reducir estatutariamente el número de vocales máximos del consejo de Administración (art. 41).
- b) Reforzar las funciones del consejero coordinador (art. 42).
- c) Limitar el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración (art. 51).
- d) Reforzar las causas de cese obligatorias de los consejeros ejecutivos (art. 54).

Algunas de estas modificaciones estatutarias conllevan necesariamente una modificación del Reglamento del Consejo, en concreto, las relativas a reforzar las funciones del consejero coordinador, la limitación de voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración y el reforzamiento de las causas de cese obligatorias de los consejeros ejecutivos, en los términos que ahora se exponen.

## 3. Justificación concreta de la modificación

### 3.1. Limitar el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración (art. 9.3 del Reglamento)

Se ha modificado el artículo 51 de los Estatutos Sociales limitando el derecho de veto del Presidente a los supuestos previstos expresamente en el Reglamento del Consejo. Esta modificación estatutaria comporta la modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración, que se propone en los siguientes términos:

*"9.3.- Se prevé que el Sr. Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho de veto sólo en relación a las votaciones relativas a las materias indelegables del Consejo de Administración previstas en la legislación vigente".*

### **3.2. Reforzar las funciones del Consejero Coordinador (art. 12)**

La modificación del artículo 42 de los Estatutos sociales, relativa a reforzar las funciones del consejero coordinador, supone la modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo en la siguiente redacción:

"1. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero de entre los consejeros independiente como consejero coordinador que estará especialmente facultado para:

- a. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.
- b. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
- c. Coordinar y reunir a los consejeros externos.
- d. Impulsar y dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración que lleve a cabo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e. Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.
- f. Mantener contacto con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración; y
- g. Coordinar el plan de sucesión del Presidente.

2. El Consejero Coordinador será designado por el propio Consejo de Administración entre los administradores independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde su cese. Los consejeros ejecutivos deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en el acuerdo de nombramiento del Consejero Coordinador."

### **3.3. Reforzar las causas de cese obligatorias de los consejeros ejecutivos (art. 24.2 y 28.2)**

La Sociedad ha acordado como una medida de mejora cualitativa de la composición del Consejo de Administración y en relación con los consejeros ejecutivos, introducir como causa de cese de los consejeros y puesta a disposición del cargo al Consejo en el artículo 54 de los Estatutos Sociales, que el consejero ejecutivo tenga la condición de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada.

Esta modificación estatutaria exige a su vez una modificación del artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

“24.2 Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión:

- a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición que le inhabilite para continuar en su cargo, y en especial en el supuesto previsto por el artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- b. Cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría, y la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo informen al Consejo de Administración y éste constate mediante la adopción del correspondiente acuerdo, que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que establezca el Sistema de Gobierno Corporativo; o
- c. Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente a su crédito y reputación, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- d. Cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;
- e. En el caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada; y
- f. En caso de consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación en la Sociedad o, haciéndolo parcialmente, alcance un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales. “



Igualmente, se propone reducir el número de consejos de sociedades cotizadas de los que pueden ser miembros los consejeros, pasando de cinco a cuatro, a tal efecto, la nueva redacción del artículo 28.2 letra a) sería la siguiente:

“2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:

- a. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;

Con el fin de que los consejeros puedan dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero y prestar un adecuado servicio a la compañía, no podrán formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al consejero esta limitación.”

Madrid, 27 de julio de 2023

**Anexo I. Versión comparada de los artículos a modificar**

<b>Artículo original</b>	<b>Artículo modificado</b>
<p><b>Artículo 9.3. El Presidente del Consejo de Administración</b></p> <p>3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p><b>Artículo 9.3. El Presidente del Consejo de Administración</b></p> <p>3. Se prevé que el Sr. Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho de veto sólo en relación a las votaciones relativas a las materias indelegables del Consejo de Administración previstas en la legislación vigente.</p>
<p><b>Artículo 12. El Consejero Coordinador</b></p> <p>1. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero de entre los consejeros independientes como consejero coordinador que estará especialmente facultado para:</p> <p>a. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p> <p>b. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</p> <p>c. Coordinar y reunir a los consejeros externos.</p> <p>d. Impulsar y dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración que lleve a cabo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la</p>	<p><b>Artículo 12. El Consejero Coordinador</b></p> <p>1. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero de entre los consejeros independiente como consejero coordinador que estará especialmente facultado para:</p> <p>a. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p> <p>b. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</p> <p>c. Coordinar y reunir a los consejeros externos.</p> <p>d. Impulsar y dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración que lleve a cabo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la</p>

<p>Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>e. <i>Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.</i></p> <p>2. <i>Los consejeros ejecutivos deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en el acuerdo de nombramiento del Consejero Coordinador.</i></p> <p><b>Artículo 24.2 Cese de los consejeros y puesta a disposición del cargo</b></p> <p>2. <i>Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión:</i></p> <p>a. <i>cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición que le inhabilite para continuar en su cargo, y en especial en el supuesto previsto por el artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital;</i></p> <p>b. <i>cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría, y la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno</i></p>	<p>Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>e. <i>Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.</i></p> <p>f. <i>Mantener contacto con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración; y</i></p> <p>g. <i>Coordinar el plan de sucesión del Presidente.</i></p> <p>2. <i>El Consejero Coordinador será designado por el propio Consejo de Administración entre los administradores independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde su cese. Los consejeros ejecutivos deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en el acuerdo de nombramiento del Consejero Coordinador.</i></p> <p><b>Artículo 24.2 Cese de los consejeros y puesta a disposición del cargo</b></p> <p>2. <i>Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión:</i></p> <p>a. <i>Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición que le inhabilite para continuar en su cargo, y en especial en el supuesto previsto por el artículo 224.2 de la Ley de Sociedades de Capital;</i></p> <p>b. <i>Cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría, y la Comisión de Sostenibilidad y Gobierno</i></p>
--	---

<p>Corporativo informen al Consejo de Administración y éste constate mediante la adopción del correspondiente acuerdo, que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que establezca el Sistema de Gobierno Corporativo; o</p> <p>c. cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente a su crédito y reputación, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>d. Cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero; y en especial, cuando forme parte de más de cinco consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr, dispensa del Consejo de Administración;</p> <p>e. Cuando incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable; y</p> <p>f. En caso de consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación en la Sociedad o, haciéndolo parcialmente, alcance un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.</p>	<p>Corporativo informen al Consejo de Administración y éste constate mediante la adopción del correspondiente acuerdo, que el consejero ha infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como administrador y, en particular, las obligaciones derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, incluidas las de evitar los conflictos de interés y las demás obligaciones que establezca el Sistema de Gobierno Corporativo; o</p> <p>c. Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente a su crédito y reputación, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>d. Cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;</p> <p>e. En el caso de los consejeros ejecutivos, cuando tengan funciones de consejero ejecutivo en otra sociedad cotizada; y</p> <p>f. En caso de consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación en la Sociedad o, haciéndolo parcialmente, alcance un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.</p>
--	---

<p><b>Artículo 28.2 a) Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a. dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;</p> <p>Con el fin de que los consejeros puedan dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero y prestar un adecuado servicio a la compañía, no podrán formar parte de más de cinco consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al consejero de esta limitación.</p>	<p><b>Artículo 28.2 a) Obligaciones generales del consejero</b></p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;</p> <p>Con el fin de que los consejeros puedan dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero y prestar un adecuado servicio a la compañía, no podrán formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida Sacyr. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al consejero esta limitación</p>
--	---